

Legislación Nacional

Decreto 1491/2011COMERCIO EXTERIOR Exímese del pago del derecho de importación, tasas de estadística y tasa de comprobación, a la importación definitiva para consumo de los bienes usados, con destino al servicio público de transporte urbano de la Provincia de Mendoza. Bs. As., 26/9/2011 VISTO el Expediente N° S01:0327804/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y CONSIDERANDO: Que el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, VIVIENDA Y TRANSPORTE del GOBIERNO de la Provincia de MENDOZA, solicita la exención del derecho de importación, de la tasa de estadística y tasa de comprobación a la importación para consumo de duplas de trenes eléctricos usadas y sus respectivos repuestos, nuevos y usados, a ser efectuada por la EMPRESA PROVINCIAL DE TRANSPORTES de la Provincia de MENDOZA. Que el Gobierno Nacional ha encarado un proceso de transformación y desarrollo del Sistema Ferroviario, con el objetivo estratégico de reposicionar al ferrocarril en el sistema multimodal de transporte en aquellos aspectos para los cuales posee ventajas comparativas y competitivas. Que en ese marco, la importación de dichos bienes se estima de vital importancia para mejorar sensiblemente la calidad del sistema del transporte urbano de la citada Provincia. Que asimismo, se ha ponderado la naturaleza pública de la empresa beneficiaria de la presente medida, prestataria del servicio público de transporte ferroviario en la Provincia de MENDOZA, y la finalidad de bien público que con la importación de los bienes en cuestión se busca satisfacer. Que la EMPRESA PROVINCIAL DE TRANSPORTES es un organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, VIVIENDA Y TRANSPORTE del GOBIERNO de la Provincia de MENDOZA creada por Decreto Ley N° 825 de fecha 19 de febrero de 1958 con el objeto de brindar en el "Gran Mendoza" el servicio de transporte público de pasajeros mediante trolebuses. Actualmente, brinda el servicio de transporte público de pasajeros a una tarifa adecuada y a la vez reguladora, mediante el uso de unidades no contaminantes para el medio ambiente. Que resulta necesario exceptuar al material indicado en estado usado, de la Resolución N° 909 de fecha 29 de julio de 1994 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y sus modificaciones. Que han tomado intervención el MINISTERIO DE INDUSTRIA y el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS. Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549. Que la presente medida se dicta de acuerdo con lo normado por los Artículos 634, 765 y 771 de la Ley N° 22.415 (CODIGO ADUANERO) y las facultades conferidas por el Artículo 20 de la Ley N° 20.954. Por ello, LA PRESIDENTA DE LA NACION ARGENTINA DECRETA: Artículo 1° Exímese del pago del derecho de importación, tasa de estadística y tasa de comprobación, a la importación definitiva para consumo de los bienes usados, con destino al servicio público de transporte urbano a realizar por el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, VIVIENDA Y TRANSPORTE de la Provincia de MENDOZA, a través de la EMPRESA PROVINCIAL DE TRANSPORTES, que se detallan en UNA (1) planilla que como Anexo I, forma parte integrante de la presente norma. Art. 2° Exímese del pago del derecho de importación, tasa de estadística y tasa de comprobación, en los casos que correspondan, a la importación definitiva para consumo de los bienes nuevos o usados, con destino al servicio público de transporte urbano a realizar por el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, VIVIENDA Y TRANSPORTE de la Provincia de MENDOZA, a través de la EMPRESA PROVINCIAL DE TRANSPORTES, comprendidos en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se detallan en UNA (1) planilla que como Anexo II, forma parte integrante del presente decreto. Art. 3° Exceptúase, cuando corresponda, a los bienes detallados en los Anexos I y II del presente decreto, de la Resolución N° 909 de fecha 29 de julio de 1994 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y sus modificaciones. Art. 4° Las mercaderías importadas al amparo de los Artículos 1° y 2° del presente decreto, no podrán transferirse por el término de CINCO (5) años contados a partir de la fecha de su libramiento a plaza y deberán afectarse exclusivamente al destino tenido en cuenta para el otorgamiento de los beneficios aquí conferidos, lo que deberá ser acreditado ante la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS cada vez que ésta lo requiera. Art. 5° El presente decreto comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial. Art. 6° Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. ? FERNANDEZ DE KIRCHNER. ? Aníbal D. Fernández. ? Amado Boudou. ? Débora A. Giorgi. ANEXO IONCE (11) DUPLAS DE TRENES ELECTRICOS, MARCA SIEMENS U-2ORDEN NROS. DE SERIE NROS. INTERNOS 1 37207 1027 2 37209 1028 3 37492 1055 4 37496 1058 5 37503 1065 6 37504 1066 7 37505 1067 8 37506 1068 9 37507 1069 10 37508 1070 11 37509 1071 ANEXO II POSICIONES ARANCELARIAS N.C.M. PARA LOTE DE REPUESTOS 4016.93.008481.40.00 8484.90.008534.00.008607.29.008607.30.008607.99.009029.20.10